

TITULO I: DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1.- DENOMINACION

Con la denominación de Asociación “**sonÁngeles**”, de familias por la discapacidad severa se constituye una entidad sin ánimo de lucro de carácter benéfico asistencial, al amparo del artículo 22 de la Constitución, que se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo y por las disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en cada momento.

Artículo 2.- DURACION

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- FINES

1. Dar una figura jurídica a los padres de los discapacitados múltiples severos para promover, apoyar y facilitar cualquier proyecto cuyo objetivo sea la puesta en marcha de un centro asistencial destinado a dar continuidad a la atención que requiere la discapacidad severa a partir del momento que terminan el colegio, entre los 21 y los 40 años.
2. Crear un entorno colaborativo formado por personas implicadas en la discapacidad múltiple y severa, con el fin de analizar las necesidades específicas de este colectivo.
3. Fomentar y promover el desarrollo de proyectos encaminados a la mejora de la calidad de vida de los discapacitados múltiples severos y de sus familias.
4. Sensibilizar a la sociedad y a la administración de los muchos problemas y obstáculos con los que se enfrentan las personas discapacitadas múltiples severas y sus familias.

Artículo 4.- ACTIVIDADES

Todas aquellas actividades que la Asociación estime oportunas para la consecución de los fines asociativos.

Artículo 5.- PERSONALIDAD

La Asociación posee personalidad jurídica propia, independiente de la de sus socios, y goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones.

Artículo 6.- DOMICILIO Y AMBITO

El domicilio social de la Asociación se establece en Pasaje de Caleruega, 7. 10ºA. 28033 Madrid.

Dicho domicilio podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal mediante acuerdo de la Asamblea General, sin necesidad de modificación de los Estatutos.

Su ámbito de actuación es Nacional sin perjuicio de poder constituir otras sedes sociales en cualquier parte del territorio nacional.

TITULO II: ORGANOS DE REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACION

Artículo 7.-CLASES DE ORGANOS

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son: la Asamblea General y la Junta Directiva. Además, para la ejecución de las actividades que se organicen, se crearan Comisiones con competencias sobre determinadas áreas funcionales.

SECCION 1ª LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 8.- LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano rector y de gobierno de la Asociación y ostentará su plena representación sin ninguna clase de restricciones, sin perjuicio de las competencias propias de la Asamblea General.

Compete a la Junta Directiva gestionar y representar los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de 4 miembros elegidos por la Asamblea General entre los socios de número mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La Asociación será gestionada y representada por la junta Directiva formada por al menos por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, pudiendo, además, nombrar los vocales que la adecuada gestión de la Entidad, a juicio de la Asamblea general requiera.

Todos los cargos que componen la junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 2 años, pudiendo ser reelegidos una o más veces.

Todos los cargos que componen la junta Directiva serán gratuitos.

La Junta Directiva podrá designar en su seno una comisión ejecutiva que tendrá las funciones delegadas que le confiera la propia Junta.

Artículo 9.- NOMBRAMIENTO, CESE Y SUSTITUCION DE MIEMBROS

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas por escrito con una antelación mínima de 20 días a la fecha de celebración de la Asamblea. De todas las candidaturas presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo tercero del artículo anterior se dará traslado a los socios junto con la convocatoria de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por transcurso del período de su mandato, por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de sus obligaciones que tuvieran encomendadas, por pérdida de la condición de socio o por acuerdo de la Asamblea General.

Transcurrido el plazo para el que fueron nombrados, los miembros de la Junta Directiva continuarán de hecho en el desempeño de sus cargos hasta que la Asamblea General designe a quienes hayan de sustituirles.

Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva hasta la inmediata convocatoria de la Asamblea General para la elección de los cargos vacantes.

Artículo 10.- CONVOCATORIA Y ADOPCION DE ACUERDOS

La Junta Directiva se reunirá como mínimo dos veces al año, y también siempre que lo decida el Presidente o lo soliciten al menos un tercio de los miembros de la Junta. La

convocatoria de la reunión la realizará el Presidente con un plazo mínimo de 15 días antes de su celebración, expresando la fecha, hora, el lugar y el orden del día.

Asistirán a las reuniones, con voz pero sin voto, el gerente/director de la Asociación y las personas que vayan a ayudar a la Asociación.

En caso de no ser posible su asistencia a una reunión, los miembros de la Junta Directiva únicamente podrán delegar su representación en otro miembro de la Junta Directiva.

Para que la Junta Directiva pueda adoptar acuerdos válidamente será preciso que estén presentes en la reunión la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente dispondrá de voto de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se recogerán en el libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Las certificaciones de las actas se expedirán por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 11.- FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

A la Junta Directiva corresponde la representación de la Asociación en juicio y fuera de él y en toda clase de actos y contratos cuyo conocimiento y decisión no estén expresamente atribuidos a la Asamblea General por la Ley o los Estatutos.

Por lo tanto son competencias de la Junta Directiva:

- a) Ostentar la plena representación de la Asociación en todos los ámbitos.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Dirigir, organizar y coordinar las actividades de la Asociación y llevar su gestión económica y administrativa, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- d) Elaborar y someter anualmente a la aprobación de la Asamblea General las cuentas, la memoria, el presupuesto y el programa de actividades.
- e) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior que será aprobado por la Asamblea General.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Nombrar a los miembros de las Comisiones que constituyen las diferentes Secretarías.

h) Aprobar o rechazar, las propuestas de las diferentes Comisiones que componen las distintas Secretarías, en orden a la consecución de los fines y actividades de la Asociación.

i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, así como la interpretación de los mismos.

j) Resolver provisionalmente sobre la admisión de nuevos socios.

k) Suspender temporalmente en el ejercicio de sus derechos a los socios morosos.

l) Incoar expedientes disciplinarios a socios y acordar la sanción que deba imponerse.

m) Administrar los fondos que se recauden.

n) Nombrar al gerente/director.

o) Designar entre sus miembros a las personas que desempeñarán cada uno de los cargos de la Junta.

p) Nombrar, con carácter interino hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, a los miembros de la Junta Directiva que deberán cubrir las vacantes que se produzcan en cualquiera de los cargos que la integran.

q) Cualquier otra que no se encuentre expresamente atribuida legal o estatutariamente a otro órgano de la Asociación.

r) Realizar con cualquier persona, natural o jurídica, con el Estado, Diputaciones, Ayuntamientos, Comunidades Autónomas, Corporaciones, Entidades Estatales Autónomas, Fundaciones, Asociaciones, sociedades civiles o mercantiles, Bancos, Entidades de Crédito, Cajas de Ahorro, Caja General de Depósito, etcétera, toda clase de actos y contratos, ya sean de gestión, administración ordinaria o extraordinaria, gravamen, adquisición, disposición y enajenación; percibir de cualquier Administración Pública (estatal, autonómica o local) las cantidades correspondientes a las subvenciones de las que sea beneficiaria la Asociación así como las relativas a convenios y conciertos suscritos con la Administración; licitar, concurrir y contratar con la Unión Europea, con el Estado, con la Comunidad de Madrid u otras Comunidades Autónomas y con Ayuntamientos y Entidades locales, cobrar y endosar facturas, certificaciones y demás documentos de pago o giro mercantil.

s) Librar fondos de la Asociación, seguir, abrir y cancelar en el Banco de España, en cualquier localidad, o en cualquier otro Banco o establecimiento, cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales, firmando al efecto talones, cheques, órdenes y demás documentos, y retirando cuadernos de talones o cheques, y efectuar pagos, en general.

t) Comprar y vender mercaderías, firmar facturas, pólizas, conocimientos, solicitudes y declaraciones juradas; nombrar y despedir empleados; librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro, requerir protestos por falta de aceptación o de pago; aprobar o impugnar cuentas; cobrar sumas adeudadas por cualquier título; constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otras garantías.

u) Retirar de las oficinas de comunicaciones cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados, y de las compañías de transporte en general, aduanas y agencias, los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones; abrir, contestar y firmar la correspondencia; hacer y contestar requerimientos notariales.

v) Contratar seguros contra riesgos de cualquier tipo, firmando las pólizas o documentos correspondientes y cobrando) en su caso las indemnizaciones.

w) Llevar su representación en las quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores, asistiendo a las Juntas, nombrando síndicos y administradores y llevando todos los trámites hasta el término del procedimiento; absolver posiciones en juicio; transigir derechos y acciones: someterse al juicio de árbitros; comparecer por sí o por abogados o procuradores, mediante el otorgamiento al efecto de los oportunos poderes para pleitos, ante toda clase de autoridades, juzgados, tribunales , audiencias , servicios de mediación, arbitraje y conciliación, jurados, delegaciones, comisiones, comités, fiscalías, ministerios, cajas e institutos nacionales e internacionales, dependencias de la Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, y cualesquiera otros organismos, promoviendo, instando, siguiendo, conciliando, transigiendo, allanándose, renunciando o desistiendo expedientes, pleitos, causas, juicios o recursos de cualquier clase, y absolver posiciones, con las facultades que sean precisas para el mejor cumplimiento de las anteriores, firmando al efecto los oportunos documentos públicos o privados.

x) Asimismo podrá conferir poderes a terceras personas, en nombre de la Asociación, con las facultades que detalle, determinando además las que, en su caso, estos apoderados puedan conferir a su vez a otras personas.

Artículo 12.- EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

El Presidente ostentará la representación legal de la Asociación y de la Junta Directiva ante cualquier persona física o jurídica.

Serán funciones del Presidente.

- a) Ejercitar, en nombre de la Asociación, las facultades atribuidas a la Junta Directiva.
- b) Convocar, presidir y levantar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones.
- c) Ordenar los pagos con cargo a fondos de la Asociación y autorizar con su firma los mismos.
- d) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación y por el cumplimiento de estos estatutos.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación requiera o aconseje para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Visar con su firma las Actas y demás documentos de la Asociación.
- g) Llevar junto con el Tesorero la firma de la Asociación desde el punto de vista financiero, si bien podrá delegar esta función en otro miembro de la Junta Directiva o simultanearla con el mismo.
- h) Efectuar, en nombre de la Asociación, todos los actos para los que hubiera sido oportunamente apoderado.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente, el cual tendrá, en estas ocasiones, las mismas atribuciones que aquel.

Las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General en las que no pudieran estar presentes ni el Presidente ni el Vicepresidente, serán presididas por el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

Artículo 13.- EL SECRETARIO

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación. Serán funciones del Secretario:

- a) Actuar como secretario en las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantando acta de las mismas.
- b) Expedir certificados y testimonios de particulares de las referidas actas con el visto bueno del Presidente.
- c) Cuidar de que los libros, ficheros de asociados y documentos oficiales de la Asociación, así como las actas y sus certificaciones estén conforme a Derecho

y adecuadamente conservados y custodiados. Custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.

d) Redactar el borrador de la Memoria anual, para su examen por la Junta Directiva y posterior presentación a la Asamblea.

e) Llevar la correspondencia de la Asociación y el registro actualizado de los socios.

f) Tendrá a su cargo la dirección de los trabajadores puramente administrativos, responsabilidad que podrá delegar en el presidente o en cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario éste será sustituido por el miembro que designe la junta directiva.

Artículo 14.- EL TESORERO

Serán funciones del Tesorero.

a) Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, efectuando los cobros y pagos que sean precisos y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

b) Supervisar la contabilidad de la Asociación. Custodiará y mantendrá debidamente actualizados y en orden los libros de contabilidad a disposición de los Censores de Cuentas o de cualquier autoridad que lo requiera.

c) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su examen por la Junta Directiva y posterior presentación a la Asamblea General.

d) Llevar conjuntamente con el Presidente y/o la persona que designe este, la firma financiera de la Asociación, especialmente en lo que a cuentas bancarias se refiere.

Artículo 15.- LOS VOCALES

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16.- COMPATIBILIDAD

Todos los cargos de los órganos de gobierno serán compatibles con la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación.

SECCION 2ª - LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los socios, la cual adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Tendrán derecho a asistir con voz y voto a la Asamblea General todos los socios de número que no se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las Asambleas. También podrán asistir, si así lo ordena o autoriza el Presidente, los directores/gerentes, asesores, técnicos y otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de la Asociación, los cuales tendrán voz pero no voto. Lo mismo sucederá con los socios protectores y los de honor.

Cada socio tendrá derecho a un voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto asistente o representado, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones. Todos los socios estarán obligados al cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, tanto los presentes como los ausentes. A estos últimos se les notificarán por escrito los acuerdos adoptados.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

d) Modificación de estatutos.

e) Disolución de la entidad

Artículo 18.- CONVOCATORIA

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea ordinaria será convocada por la Junta Directiva y en su nombre por el Presidente y deberá reunirse al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio para aprobar la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva, el balance del ejercicio anterior, el programa de actividades y el presupuesto del ejercicio en curso.

La Asamblea extraordinaria podrá ser convocada cuantas veces lo estime necesario la Junta Directiva o lo solicite por escrito un conjunto de socios de número no inferior al 10 por ciento. En el escrito deberán constar los asuntos a tratar.

En la convocatoria, tanto de la Asamblea ordinaria como de la extraordinaria, deberá indicarse la fecha, hora y el lugar en que se celebrará la Asamblea General y el orden del día de la reunión, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en que se reunirá la asamblea en segunda convocatoria. La convocatoria habrá de realizarse mediante escrito dirigido a todos los socios con derecho a voto y deberá ser recibida por éstos con, al menos, 15 días de antelación a su celebración. El mencionado plazo podrá reducirse si concurren razones de urgencia debidamente justificadas. Igualmente, razones de urgencia debidamente justificadas, habilitarán para utilizar otros medios de convocatoria como el fax, el teléfono o el correo electrónico.

Sin perjuicio del derecho que asiste a los socios de dirigir mociones a la Asamblea en el punto del orden del día sobre ruegos y preguntas. Podrán figurar en el orden del día aquellas proposiciones que determine la Junta Directiva, así como las que presenten un 10 por 100 de los socios por escrito con diez días de antelación a la convocatoria de aquella.

Artículo 19.- CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a la misma, presentes o representados, al menos un tercio de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto.

En todo caso, la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, aun no habiendo sido previamente convocada por escrito, si reunidos todos los socios de número los mismos decidieran por unanimidad celebrarla.

Artículo 20.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- a) El nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva y de los Censores de Cuentas.
- b) Aprobar la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva y de las Comisiones, así como las cuentas y el balance del ejercicio anterior.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva y las Comisiones en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Aprobar el presupuesto del ejercicio en curso.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Resolver definitivamente acerca de la admisión, expulsión y suspensión temporal de los miembros de la Asociación.
- g) Tratar los asuntos que, a petición de un 10% de los socios figuren en el orden del día.
- h) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 21.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Son competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La disolución de la Asociación.
- c) La aprobación de los reglamentos de régimen interno de la Asociación.
- d) El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva que hayan de sustituir a los cesantes durante su mandato y hasta que se celebre la siguiente asamblea ordinaria.
- e) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva. La cual deberá ser revisada en la siguiente asamblea ordinaria.

- f) Constitución de una Federación de Asociaciones o la integración en una ya existente.
- g) Constitución de Fundaciones o participar conjuntamente en la constitución de una fundación promovida por otras personas físicas o jurídicas.
- h) Solicitar la declaración de Utilidad Pública.
- i) Disposición y enajenación de los bienes que integran el patrimonio de la Asociación, siempre que la Asamblea Extraordinaria haya sido convocada para este sólo fin.
- j) Todas aquéllas que, aun siendo competencia de la Asamblea General ordinaria, estime oportuno la Junta Directiva por razones de urgencia no esperar a la celebración de la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Artículo 22.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General quienes lo sean de la Junta Directiva. En su ausencia, dichos cargos serán desempeñados, respectivamente, por el Vicepresidente y el miembro que la Junta Directiva haya designado para sustituir al Secretario. En su defecto el Presidente y Secretario de la Asamblea General serán designados por los socios al inicio de la reunión.

Corresponderá al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

El Secretario levantará acta de la constitución de la Asamblea y de lo que en ella sea tratado y acordado, dando fe de cuanto en ella se contenga y la firmará con el visto bueno del Presidente.

Artículo 23.- ADOPCION DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, presentes o representados con derecho a voto. Sin embargo, para modificar los Estatutos, exigir derramas a los socios, Disposición y enajenación de la totalidad del patrimonio o acordar la disolución de la Asociación será preciso que vote a favor de la modificación propuesta una mayoría de 2/3 de los socios asistentes y representados con derecho a voto.

La propuesta de modificación, en su caso, deberá ser presentada a la Asamblea por la Junta Directiva, bien por iniciativa propia, bien a instancia de un 15 por ciento de los socios de número, quienes deberán comunicarlo por escrito a la Junta Directiva.

El acta de la Asamblea será redactada por el Secretario. Esta podrá ser aprobada al finalizar la misma o bien en la siguiente reunión que se convoque. Desde el momento en que sea aprobada el acta, los acuerdos contenidos en la misma gozarán de fuerza ejecutiva, la cual no se verá suspendida por la impugnación de los mismos, salvo que la autoridad administrativa o judicial resuelva en sentido contrario.

Las certificaciones de las actas de las Asambleas serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 24.- IMPUGNACION DE ACUERDOS

Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o los intereses de la Asociación.

Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley. Los demás acuerdos a que se refiere el párrafo anterior serán anulables. La acción de impugnación de los acuerdos nulos caducará en el plazo de un año desde que fueran adoptados, y la de los acuerdos anulables en el de cuarenta días.

Para la impugnación de los acuerdos nulos está legitimada cualquier persona que acredite interés directo; para la impugnación de los anulables están legitimados los socios de número asistentes a la Asamblea que hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo, los ausentes, los que hubiesen sido ilegítimamente privados del voto y los miembros de la Junta Directiva.

El socio, o el tercero, que se proponga impugnar un acuerdo de la Asamblea, deberán previamente ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva de la Asociación dentro de los plazos arriba establecidos, a fin de que ésta pueda notificarlo a la Asamblea siguiente que se celebre. Una vez notificada la Asamblea, ésta podrá dejar sin efecto el acuerdo o sustituirlo válidamente por otro. Si la Asamblea no lo hiciera así en el plazo de tres meses desde la notificación de la Junta Directiva, podrá el socio, o el tercero, ejercitar la acción de impugnación del acuerdo ante los órganos de la jurisdicción ordinaria.

TITULO III: DE LOS SOCIOS

Artículo 25.- REQUISITOS PARA SER SOCIO

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y así lo soliciten.

Artículo 26.- CLASES DE SOCIOS

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, aquellas personas que, cumpliendo los requisitos que después se dirán, sean admitidos como tales, tras asumir el compromiso de colaborar al logro de los objetivos y fines de la asociación.
- c) Socios de honor, aquellas personas físicas o jurídicas que en atención a sus méritos, o los que por prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponde a la Asamblea General. Dichos socios estarán exentos de los derechos y deberes de los socios de número.
- d) Tendrán la condición de socios protectores, aquellas personas físicas o jurídicas que contribuyan de modo puntual y/o continuado con donaciones, cuotas o trabajo personal al sostenimiento de las actividades y fines de la Asociación, así lo soliciten y sean aceptados provisionalmente por la Junta directiva y ratificada la aceptación por la Asamblea General.

Artículo 27.- PROCEDIMIENTO DE ADMISION

Para ser socio de número se requerirá:

- Presentar una solicitud de admisión en la que consten sus datos personales y en la que se declare que se comparten los fines de la Asociación, se conocen los estatutos y se aceptan.

- Ser padre, familiar o tutor de una persona con discapacidad múltiple o severa.
- Efectuar el pago de la cuota de ingreso si estuviere establecido en ese momento.
- Acuerdo favorable de la Junta Directiva.

Para designar a personas físicas o jurídicas como miembros protectores de la Asociación, bastará con el acuerdo de la Junta Directiva y la autorización de la misma.

La resolución o denegación de admisión del solicitante por parte de la Junta Directiva se hará de manera provisional hasta que lo ratifique la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

La condición de socio de honor se otorgará por la Asamblea en reconocimiento de los méritos de la persona tras la propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 28.- PÉRDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Los miembros de número podrán perder la condición de socio:

- a) Por renuncia voluntaria, que deberá comunicarse a la Junta Directiva, la cual informará a la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre.
- b) Por acumular cuotas impagadas, ya sean ordinarias o extraordinarias.
- c) Por conductas incorrectas que supongan la vulneración de los fines de la Asociación o el incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 12 de estos Estatutos, o que ocasionen desprestigio o menoscabo a la Asociación o perturben gravemente la normal convivencia entre los socios.

En el caso del último párrafo anterior, deberá incoarse previamente expediente sancionador, en el que habrá de constar, como trámite esencial, la audiencia al socio presuntamente infractor, quien deberá haber sido informado con anterioridad de los hechos que hayan dado lugar a la adopción de tal medida.

Podrán ser suspendidos temporalmente en el ejercicio de sus derechos como socios, hasta que regularicen su situación, aquellos miembros de número que no hayan abonado sus cuotas de forma puntual, salvo que, a juicio de la Junta Directiva, justifiquen satisfactoriamente el incumplimiento de su obligación de pago. Y en cualquier caso la morosidad no podrá ser apreciada sin un apercibimiento previo.

Los miembros de honor perderán tal condición a petición propia o a propuesta de la junta Directiva, cuando dejen de colaborar con la Asociación o cuando demuestren

contradicción con los fines y valores que ésta propugna. Esta contradicción deberá ser apreciada por la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 29.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los socios de fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto en los términos que se establecen en los artículos 15 y siguientes de estos Estatutos.
- b) Elegir y ser elegido miembro de los órganos de gobierno y representación y participar en las actividades de la Asociación.
- c) Ser informado
 - Acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación. Sobre los acuerdos adoptados por estos.
 - Del estado de cuentas. Además podrán solicitar la verificación contable dentro de los diez días anteriores a la celebración de la Asamblea General
 - Del desarrollo de la actividad de la Asociación. Y recibir las publicaciones y boletines que se editen.
- d) Exponer a la Junta Directiva las iniciativas y sugerencias que crean oportunas en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e) Utilizar los servicios que la Asociación tenga dispuestos en beneficio de sus socios y disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- f) En general, todos aquéllos que se reconocen a los demás miembros.

Los socios de honor tendrán en general los mismos derechos que los socios de número excepto en lo relativo a su participación en las Asambleas Generales en las cuales tendrán derecho a intervenir exponiendo sus opiniones y propuestas pero no podrán intervenir en las votaciones que se celebren. Tampoco podrán ser electores ni elegidos para ocupar cargos en los órganos de Gobierno y administración.

El apartado c) quedará para ellos redactado de la siguiente manera: Recibir información de las publicaciones y memorias de actividades de la Asociación.

Artículo 30.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Son obligaciones de los socios fundadores y de número:

- a) Compartir los fines de la Asociación y colaborar para su consecución.
- b) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- c) Participar diligentemente en las acciones acordadas por la Asociación.
- d) Cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos, en los reglamentos de régimen interior que la Asamblea apruebe y los acuerdos legítimamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación dentro de sus competencias.
- e) Satisfacer puntualmente las cuotas y demás aportaciones económicas en las cuantías fijadas en la Asamblea General.
- f) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- g) No actuar en contra de los fines y valores de la Asociación.
- h) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo para el que pudieran ser designados por la Asamblea General hasta su cese en el mismo.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los de número a excepción de las previstas en el apartado e) y h) de este artículo.

Artículo 31.- DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Los socios podrán ser sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones. Dichas sanciones podrán consistir en el apercibimiento, la pérdida de derechos (desde un mes como mínimo hasta un año como máximo) y la separación definitiva de la Asociación.

Las infracciones podrán ser leves o graves. Sólo las infracciones graves podrán conllevar la separación definitiva de la Asociación y, por consiguiente, la pérdida de la condición de socio. Se consideran infracciones leves:

- Mostrar desidia o negligencia en el cumplimiento del deber de colaboración en las actividades sociales de la entidad, cuando dicha colaboración hubiera sido requerida de forma expresa por la Asociación.
- La alteración del buen orden en el desarrollo de las reuniones que celebren los órganos sociales.

- El incumplimiento, dentro o fuera de dichas reuniones, del deber de respeto hacia el resto de los socios siempre que no sea constitutivo de injuria o vejación grave.

Se consideran infracciones graves:

- Las recogidas en el apartado c) del artículo 10 de estos Estatutos.
- La reiteración de dos o más faltas leves dentro del plazo de seis meses.
- El incumplimiento del deber de respeto expresado en el último inciso del párrafo anterior cuando sea constitutivo de injuria o vejación grave.

No podrán imponerse sanciones sin haberse instruido previamente expediente sancionador, en el que habrá de constar, como trámite esencial, la audiencia al socio presuntamente infractor.

La Junta Directiva será el órgano competente para incoar el expediente sancionador y acordar la sanción que deberá imponerse. Contra el acuerdo de la Junta Directiva podrá interponerse recurso, en el plazo de cinco días, que se resolverá en la primera Asamblea General que se celebre.

TITULO IV: DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION

Artículo 32.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, en la que se diferencie a los distintos tipos de socios, llevará una contabilidad que refleje la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

De la gestión económica del año anterior se llevará la oportuna contabilidad, balance y demás estados financieros de acuerdo con el Plan General contable adaptado a las entidades sin ánimo de lucro (según R.D 776/1998 de 30 de Abril). La cual estará a disposición de dos socios nombrados censores de cuentas por la Asamblea.

Los socios nombrados censores no podrán pertenecer a la Junta Directiva, ni ser reelegidos hasta transcurridos dos años desde la finalización de su anterior labor censora.

Tampoco cesarán en su función de examen e informe escrito a la asamblea hasta el momento en que sean aprobadas por la asamblea las cuentas sociales objeto de su actuación.

Artículo 33.- RECURSOS ECONOMICOS

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación están constituidos por.

- a) Las cuotas y derramas que satisfagan los socios y las aportaciones económicas que realicen los miembros protectores;
- b) Los rendimientos de su patrimonio.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados que se hagan a favor de la Asociación.
- d) Las cantidades que perciba a través de convenios y conciertos suscritos con la Administración:
- e) Los ingresos obtenidos de las actividades lícitas y sin ánimo de lucro que acuerde organizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- f) Cualquier aportación o recurso lícito obtenido para ser destinado cumpliendo sus fines.

Artículo 34.- CUOTAS

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, que aprobará, en su caso la cuantía de las cuotas ordinarias que periódicamente deberán satisfacer los socios a la Asociación.

Los socios que no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, tras mediar un requerimiento para que regularicen su situación, podrán quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos.

Asimismo, quienes a la celebración de la Asamblea General, no hayan abonado las cuotas correspondientes al año anterior no podrán ejercitar en la misma su derecho de voto.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la primera Asamblea General.

Artículo 35.- OTRAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS

Si los fondos disponibles de la Asociación, unidos a los ingresos ordinarios previsibles, resultaran insuficientes para cubrir los gastos previstos con relación a un ejercicio económico la Asamblea General podrá acordar, a propuesta de la Junta Directiva, el establecimiento de una derrama que se abonará a prorrata entre los socios. Tal acuerdo deberá ser adoptado con una mayoría de 2/3 de los socios fundadores y de número asistentes a la Asamblea General.

Artículo 36.- PATRIMONIO, PRESUPUESTO Y EJERCICIO SOCIAL

El patrimonio inicial de la Asociación al 31 de Diciembre de 2002 es de 2.862,53 Euros.

El presupuesto anual de la Asociación es indeterminado. El presupuesto ordinario de ingresos y gastos del ejercicio corriente será presentado por la Junta Directiva, para su aprobación, a la Asamblea General ordinaria que se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio para aprobar la memoria de actividades. Se presentará también a la aprobación de la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad a su elaboración y siempre dentro de los seis primeros meses del año, la liquidación de cuentas del ejercicio pasado.

El ejercicio social comenzará el uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año.

TITULO V: DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 37.- DISOLUCION

La Asociación se disolverá:

- a) Por acuerdo adoptado por la Asamblea General, convocada a instancia de la Junta Directiva o de socios que representen 2/3 de los miembros con derecho a voto. Junto con la convocatoria, se deberá poner a disposición de los socios una exposición detallada y razonada de las causas por las que se ha llegado a la necesidad de disolver la misma. El acuerdo de disolución deberá ser adoptado por mayoría de 2/3 de los socios (presentes o representados) con derecho a voto.
- b) Por sentencia judicial firme.
- c) Por alguna de las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidatoria.

Artículo 38.- LIQUIDACION

Una vez disuelta la Asociación se abrirá el período de liquidación, durante el cual se procederá a la enajenación de los activos de la Asociación, cobro de los créditos y pago de las deudas pendientes. Terminada la liquidación, se formará el balance final que deberá someterse para su aprobación por la Asamblea General. El haber social resultante después de satisfacer los créditos que existan contra la Asociación se destinará al cumplimiento de fines no lucrativos mediante su donación a una entidad que persiga fines de interés general análogos a los que animan el funcionamiento de la Asociación, designada por la Asamblea General y que tenga actividad al menos durante los dos años anteriores.

TITULO VI: DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA EL LOGRO DE LOS FINES

Artículo 39.- EL GERENTE/DIRECTOR

La Junta Directiva podrá encomendar a uno de sus miembros o a otras personas, que por sus conocimientos y sus aptitudes resulten idóneas, el desempeño del cargo de Gerente/Director con el encargo de la coordinación general de las acciones, actividades y programas de la Asociación. Serán sus funciones:

- a) Llevar a efecto, desde la responsabilidad operativa, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Dirigir y coordinar los servicios y el personal de la Asociación y proponer a la Junta Directiva la contratación y el cese de éste.
- c) La gestión económica y administrativa.
- d) Proponer a la Junta Directiva planes, programas y sistemas de organización que mejoren la eficacia de la Asociación.
- e) Proporcionar asesoramiento a los órganos de gobierno en la toma de decisiones en asuntos de su competencia.
- f) Coordinar el funcionamiento de las diferentes comisiones.
- g) Todas aquellas que le sean encomendadas por la Junta directiva

Artículo 40.- LAS COMISIONES.

Para el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades se crearán Comisiones que asumirán competencias en un área de las diferentes que constituyen el ámbito de actuación de la Asociación.

La Junta Directiva acordará las distintas comisiones, según necesidades de la Asociación.

Artículo 41.- ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES

Coordinadas por el Director/Gerente y bajo la supervisión del Presidente de la Junta Directiva, las Comisiones gozarán de autonomía funcional para el desarrollo de las acciones propias de su área de intervención.

Las diferentes comisiones se constituirán estando integradas por un Secretario y un Subsecretario, los cuales serán nombrados por la Junta Directiva. Además podrán estar integradas por otras personas (socios o no) que hayan mostrado su deseo de participar en ellas.

Los puestos de Secretario y Subsecretario podrán ser ocupados por socios o por personas ajenas a la Asociación que, por sus conocimientos técnicos y su disposición garantice el mejor desarrollo de las acciones que haya de acometer la Comisión.

Pudiendo concurrir en una misma persona la responsabilidad sobre más de una comisión.

Artículo 42.- EJECUCION DE LAS ACCIONES

Las acciones propias de la Comisión serán ejecutadas por las personas adscritas a ellas. No obstante, cuando para el desarrollo de las actividades y la ejecución de proyectos se requiera la contratación de trabajadores y técnicos estos serán nombrados por la Junta Directiva a propuesta del Secretario de la Comisión.

Artículo 43.- REUNIONES DE LAS COMISIONES

Para tratar de cuestiones relacionadas con la buena marcha de la Comisión y la ejecución de las acciones propias de su competencia, las Comisiones se reunirán cuantas veces lo determine su Secretario o a iniciativa o petición de las dos terceras partes de la Comisión. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Secretario será de calidad.

Los acuerdos que tengan trascendencia económica superior a 1800 euros y los que impliquen contratación de personal deberán ser puestos en conocimiento de la Junta Directiva, la cual podrá presentar reparos a la decisión, en cuyo caso se someterán a la consideración de la Asamblea General, entretanto quedarán suspensos.

Artículo 44.- FACULTADES DE LAS COMISIONES

Son facultades de las Comisiones:

- a) Diseñar, dirigir, evaluar y desarrollar las actividades sociales de cada Comisión, acordando realizar los oportunos contratos y actos y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva.
- b) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior que será aprobado por la Junta Directiva.
- c) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Comisión.

Artículo 45.- EL SECRETARIO DE LA COMISION

El Secretario tendrá las siguientes atribuciones: Representar a la Comisión ante toda clase de organismos públicos, privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Comisión, dirigir las deliberaciones; autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Comisión aconseje o en el desarrollo de la sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario será sustituido por el Subsecretario y tendrá las mismas funciones.

Artículo 46.- VACANTES EN LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS COMISIONES

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Comisión serán cubiertas por personas propuestas por el secretario de la comisión y aprobadas por la Junta Directiva.

TITULO VII: DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, diciembre de 2015.